

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 30 de junio de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700157316, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"LIC. ALEJANDRO DURAN ZARATE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON BASE EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 CONSTITUCIONALES Y DEMAS RELATIVOS Y EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA SE ME HA NEGADO LA INFORMACION SOLICITADA QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACION DEL PROBLEMA EN NUESTRA COMUNIDAD DERIVADO DE QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EXTENDIO TITULOS DE PROPIEDAD CON PLANOS NUEVOS EN NUESTRAS COLONIAS SIN RESPETAR LOS YA EXISTENTES EN LAS MISMAS, ESTO HA DERIBADO EN CONTROVERSIAS DE INDOLE AGRARIA Y CIVIL, POR LOS REGISTROS EXISTENTES EN LOS DOCUMENTOS DEL REGISTRO AGRARIO Y DE LOS NOTARIOS PUBLICOS EN SUS ESCRITURAS, DERIVADO DE LOS PLANOS EXISTENTES EN EL LUGAR CON DIFERENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LOS MISMOS LOTES HABITACIONALES SEGUN REGULARIZADOS POR LAS DOS VIAS. Y EN VIRTUD DE QUE SE PRESENTO QUEJA DESDE EL AÑO 2012, NUNCA HEMOS TENIDO RESPUESTA DEL ORGANO INTERNO CONTROL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, AUN CUANDO SE RADICO EL EXPEDIENTE SI/003/2012-02 EL CUAL NOS DIERON A CONOCER CON EL OFICIO 15/998/OIC/461/2012 POR EL LIC. VICTOR GOMEZ CERECEDO Y QUE EN BREVE NOS DARIAN A CONOCER LOS RESULTADOS. HAN PASADO VARIOS FUNCIONARIOS MAS Y NINGUNO NOS HA INFORMADO NADA OFICIAL, SOLO DICEN ESTAR PIDIENDO INFORMACION AL REGISTRO AGRARIO DE LA DELEGACION MICHOACAN Y QUE NO CONTESTAN LO QUE LES SOLICITAN SOLO LE DAN VUELTAS AL ASUNTO. POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA INTERVENGA PARA QUE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ME PROPORCIONE LA INFORMACION CONTENIDA EN DICHO EXPEDIENTE ARRAIGADO EN LO REFERENTE A: 1.-RESPUESTAS DE LA INFORMACION SOLICITADA AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DELEGACION MICHOACAN, REFERENTE A LAS CANCHAS DEPORTIVAS UBICADAS EN LA ZONA CUATRO, POLIGONO 1/1 DEL POBLADO DE LAS GUACAMAYAS. 2.-LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS PLANOS EXISTENTES MUCHOS AÑOS ANTES DE QUE ELABORARAN LOS DEL AÑO 2005 EN LA ZONA 4, P. 1/1. 3.-AUTORIZACIONES, DEL AYUNTAMIENTO DE LAZARO CARDENAS, ESTADO Y DELEGACIONES FEDERALES QUE HAYAN INTERVENIDO. 4.-VERDAD HISTORICA DE LOS ACTOS REGISTRALES DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y SIN RESPUESTA ALGUNA AL PROBLEMA. 5.-DUPLICIDAD REGISTRAL DEL PREDIO EN CONFLICTO DE LA ZONA 4 CUATRO, POLIGONO 1/1, YA QUE SE CONTABA CON AUTORIZACIONES DEFINITIVAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS EN CUESTION Y QUE NUNCA SE RESPETARON AL HACER LOS NUEVOS PLANOS CON LOS CUALES EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EXPIDIO LOS

TITULOS DE PROPIEDAD, SIN RESPETAR LOS LIMITES Y COLINDANCIAS EXISTENTES. SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE EN CITA, RECIBA UN COORDIAL SALUDO" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Registro Agrario Nacional, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que toda vez que este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa y, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a aquélla, se estima pertinente proponer se amplíe el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 60. y 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, y toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y en tanto, no se cuenta con la información que daría respuesta a lo solicitado para, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, se requiere al Órgano Interno de Control del Registro Agrario Nacional informe con precisión respecto de lo solicitado en los numerales 2, 3, 4, y 5 del interés del particular, con el fin de que los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, cuenten con todos los elementos para tener certeza de la búsqueda de la información y, en su caso, ponerla a disposición de éste.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información



sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- Se ordena al Órgano Interno de Control del Registro Agrario Nacional, se pronuncie de manera clara y precisa, por cuanto se refiere a las consultas formuladas por el particular, en los numerales 2, 3, 4 y 5.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez



Revisó: Lic. Mariana Olvera Cruz.